



2018/2240(BUD)

19.10.2018

PROYECTO DE INFORME

sobre la propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (solicitud de Grecia – EGF/2018/003 EL/Attica publishing)
(COM(2018)0667 – C8-0430/2018 – 2018/2240(BUD))

Comisión de Presupuestos

Ponente: Eider Gardiazábal Rubial

ÍNDICE

	Página
PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO	3
ANEXO: DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO	6
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	8

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO

sobre la propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (solicitud de Grecia – EGF/2018/003 EL/Attica publishing)
(COM(2018)0667 – C8-0430/2018 – 2018/2240(BUD))

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2018)0667 – C8-0430/2018),
 - Visto el Reglamento (UE) n.º 1309/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre el Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (2014-2020) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1927/2006¹ (Reglamento del FEAG),
 - Visto el Reglamento (UE, Euratom) n.º 1311/2013 del Consejo, de 2 de diciembre de 2013, por el que se establece el marco financiero plurianual para el período 2014-2020², y en particular su artículo 12,
 - Visto el Acuerdo interinstitucional, de 2 de diciembre de 2013, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria, cooperación en materia presupuestaria y buena gestión financiera³ (AII de 2 de diciembre de 2013) y, en particular, su apartado 13,
 - Visto el procedimiento de negociación tripartita contemplado en el apartado 13 del Acuerdo interinstitucional de 2 de diciembre de 2013,
 - Vista la carta de la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales,
 - Vista la carta de la Comisión de Desarrollo Regional,
 - Visto el informe de la Comisión de Presupuestos (A8-0000/2018),
- A. Considerando que la Unión ha establecido instrumentos legislativos y presupuestarios para prestar ayuda adicional a los trabajadores que sufren las consecuencias de cambios estructurales importantes en los patrones del comercio mundial o de la crisis económica y financiera mundial, así como para prestarles ayuda en su reincorporación al mercado laboral;
- B. Considerando que la ayuda financiera de la Unión a los trabajadores despedidos debe ser dinámica y ponerse a su disposición de la manera más rápida y eficaz posible;
- C. Considerando que Grecia presentó la solicitud «EGF/2018/003 EL/Attica publishing», relativa a una contribución financiera del FEAG, a raíz de los despidos de

¹ DO L 347 de 20.12.2013, p. 855.

² DO L 347 de 20.12.2013, p. 884.

³ DO C 373 de 20.12.2013, p. 1.

550 trabajadores en el sector económico clasificado en la división 58 de la NACE Rev. 2 (Edición) en la región de nivel NUTS 2 de Ática (EL30), en Grecia;

- D. Considerando que la solicitud se basa en los criterios de intervención del artículo 4, apartado 1, letra b), del Reglamento del FEAG, que requiere que se haya despedido como mínimo a quinientos trabajadores durante un período de referencia de nueve meses en empresas que operen en un mismo sector económico definido en una división de la NACE Revisión 2 y estén situadas en una región o en dos regiones contiguas, o en más de dos regiones contiguas, de nivel NUTS 2, siempre que los trabajadores afectados en dos de las regiones combinadas de un Estado miembro sumen más de quinientos;
1. Está de acuerdo con la Comisión en que se cumplen las condiciones establecidas en el artículo 4, apartado 1, letra b), del Reglamento del FEAG y en que Grecia tiene derecho a una contribución financiera de 2 308 500 EUR en virtud del citado Reglamento, lo que representa el 60 % del coste total de 3 847 500 EUR;
 2. Observa que las autoridades griegas presentaron la solicitud el 22 de mayo de 2018 y que, tras recibir la información adicional facilitada por Grecia, la Comisión finalizó su evaluación el 4 de octubre de 2018 e informó al respecto al Parlamento el mismo día;
 3. Observa que Grecia sostiene que los despidos están vinculados a la crisis financiera y económica mundial, especialmente a su repercusión en la economía griega, que ha dado lugar a la disminución del PIB real per cápita, el aumento del desempleo, la disminución de los salarios y la reducción de la renta de los hogares, junto con la rápida evolución digital, que está transformando el sector editorial;
 4. Recuerda que se prevé que los despidos, que han tenido lugar en tres empresas que operan en el sector editorial griego, tengan importantes efectos adversos sobre la economía local y que el impacto de los despidos está ligado a las dificultades de recolocación de los trabajadores derivadas de la escasez de puestos de trabajo y el elevado número de solicitantes de empleo;
 5. Recuerda que esta es la segunda solicitud presentada por Grecia referente a una contribución financiera del FEAG en relación con despidos en el sector editorial de la región de Ática, tras la solicitud EGF/2014/018 presentada en 2014, que obtuvo una decisión favorable¹;
 6. Toma nota de que la solicitud se refiere a 550 trabajadores despedidos, de los cuales el 41,82 % son mujeres; señala, además, que el 14,73 % de los trabajadores despedidos tienen más de 55 años de edad; reconoce, en este contexto, la importancia de las medidas activas del mercado laboral cofinanciadas por el FEAG para mejorar las oportunidades de integración en el mercado laboral de estos grupos vulnerables;
 7. Señala que Grecia tiene previstos cinco tipos de acciones destinadas a los trabajadores despedidos cubiertos por esta solicitud: i) orientación profesional, ii) formación, reciclaje y formación profesional, iii) contribución a la creación de empresas, iv)

¹ Decisión (UE) 2015/644 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de abril de 2015, relativa a la movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (solicitud EGF/2014/018 GR/Attica broadcasting, de Grecia) (DO L 106 de 24.4.2015, p. 29-30).

prestaciones para la búsqueda de empleo y para la formación y v) incentivos para la contratación;

8. Reconoce que el paquete coordinado de servicios personalizados se ha elaborado en el marco de una consulta con representantes de la Unión de Periodistas de Periódicos Diarios Atenienses (ΕΣΗΕΑ), la Asociación de Trabajadores de la Prensa Diaria Ateniense (ΕΠΗΕΑ) y el Ministerio de Trabajo;
9. Destaca que las autoridades griegas han confirmado que las acciones subvencionables no reciben asistencia de otros fondos o instrumentos financieros de la Unión;
10. Reitera que la ayuda del FEAG no debe sustituir a otras actuaciones que son responsabilidad de las empresas en virtud de la legislación nacional o de convenios colectivos, ni tampoco a las medidas de reestructuración de empresas o sectores;
11. Pide a la Comisión que inste a las autoridades nacionales a que, en futuras propuestas, faciliten más detalles sobre los sectores que tienen perspectivas de crecimiento y que, por tanto, pueden contratar a trabajadores, así como a que recaben datos fundamentados sobre el impacto de la financiación del FEAG, en particular en la calidad del empleo y la tasa de reincorporación laboral alcanzada mediante intervenciones de este Fondo;
12. Reitera su llamamiento a la Comisión para que garantice el acceso del público a todos los documentos relacionados con casos del FEAG;
13. Aprueba la Decisión adjunta a la presente Resolución;
14. Encarga a su presidente que firme esta Decisión, conjuntamente con el presidente del Consejo, y disponga su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*;
15. Encarga a su presidente que transmita la presente Resolución, incluido su anexo, al Consejo y a la Comisión.

ANEXO: DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

relativa a la movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización en respuesta a la solicitud de Grecia EGF/2018/003 EL/Attica publishing

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n.º 1309/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre el Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (2014-2020) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1927/2006¹, y en particular su artículo 15, apartado 4,

Visto el Acuerdo Interinstitucional, de 2 de diciembre de 2013, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria, cooperación en materia presupuestaria y buena gestión financiera², y en particular su apartado 13,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (FEAG) tiene por finalidad apoyar a los trabajadores que han sido despedidos y a los trabajadores por cuenta propia que han tenido que poner fin a su actividad como consecuencia de los importantes cambios estructurales en los patrones del comercio mundial provocados por la globalización, de la continuación de la crisis financiera y económica mundial o de una nueva crisis económica y financiera mundial, así como ayudarlos a reincorporarse al mercado laboral.
- (2) El FEAG no puede superar la cantidad máxima anual de 150 millones EUR (a precios de 2011), de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del Reglamento (UE, Euratom) n.º 1311/2013 del Consejo³.
- (3) El 22 de mayo de 2018, Grecia presentó una solicitud para movilizar el FEAG en relación con los despidos de trabajadores que se habían producido en el sector editorial de la región de Ática. Dicha solicitud se completó con información adicional aportada de conformidad con el artículo 8, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 1309/2013. La solicitud cumple los requisitos para la determinar una contribución financiera del FEAG según establece el artículo 13 del Reglamento (UE) n.º 1309/2013.

¹ DO L 347 de 20.12.2013, p. 855.

² DO C 373 de 20.12.2013, p. 1.

³ Reglamento (UE, Euratom) n.º 1311/2013 del Consejo, de 2 de diciembre de 2013, por el que se establece el marco financiero plurianual para el período 2014-2020 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 884).

- (4) Procede, por tanto, movilizar el FEAG para asignar una contribución financiera por un importe de 2 308 500 EUR en respuesta a la solicitud presentada por Grecia.
- (5) Con el fin de reducir al mínimo el tiempo necesario para movilizar el FEAG, la presente Decisión debe aplicarse a partir de la fecha de su adopción.

HAN ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

En el marco del presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2018, se movilizará el Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización para proporcionar la cantidad de 2 308 500 EUR en créditos de compromiso y de pago.

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea. Será aplicable a partir del [fecha de su adopción]*.

Hecho en

Por el Parlamento Europeo
El presidente

Por el Consejo
El presidente

* El Parlamento deberá insertar la fecha antes de la publicación en el DO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Antecedentes

El Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización se creó para proporcionar ayuda adicional a los trabajadores que sufren las consecuencias de grandes cambios estructurales en los patrones del comercio mundial.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento (UE, Euratom) n.º 1311/2013 por el que se establece el marco financiero plurianual para el período 2014-2020¹ y en el artículo 15 del Reglamento (UE) n.º 1309/2013², la dotación del Fondo no podrá superar la cantidad máxima anual de 150 millones EUR (a precios de 2011). Los créditos pertinentes se consignan en el presupuesto general de la Unión en concepto de provisión.

Por cuanto atañe al procedimiento, de conformidad con el apartado 13 del Acuerdo Interinstitucional de 2 de diciembre de 2013 entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria, cooperación en materia presupuestaria y buena gestión financiera³, si tras examinar la solicitud la Comisión la da por buena, para activar el Fondo, presentará a la Autoridad Presupuestaria una propuesta de movilización del Fondo y, simultáneamente, la solicitud de transferencia correspondiente. En caso de desacuerdo se iniciará una negociación tripartita.

II. La solicitud de Grecia y la propuesta de la Comisión

El 4 de octubre de 2018, la Comisión adoptó una propuesta de decisión de movilización del FEAG en favor de Grecia para apoyar la reincorporación al mercado laboral de los trabajadores despedidos por tres empresas que operan en el sector económico clasificado en la división 58 de la NACE Revisión 2 (Edición) en la región de nivel NUTS 2 de Ática (EL30), en Grecia. La propuesta fue transmitida al Parlamento Europeo el 4 de octubre de 2018.

Se trata de la novena solicitud sometida a examen en el marco del presupuesto 2018 y la tercera en el sector económico clasificado en la división 58 de la NACE Revisión 2 (Edición) desde la creación del FEAG. Afecta a 550 trabajadores despedidos y hace referencia a la movilización de un importe total de 2 308 500 EUR con cargo al FEAG para Grecia.

La solicitud fue remitida a la Comisión el 22 de mayo de 2018 y se complementó con información adicional enviada antes del 1 de agosto de 2018. La Comisión finalizó su evaluación el 4 de octubre de 2018 y ha llegado a la conclusión de que, de conformidad con todas las disposiciones aplicables del Reglamento del FEAG, la solicitud cumple las condiciones para recibir una contribución financiera del FEAG, tal como establece el artículo 4, apartado 1, de dicho Reglamento.

¹ DO L 347 de 20.12.2013, p. 884.

² DO L 347 de 20.12.2013, p. 855.

³ DO C 373 de 20.12.2013, p. 1.

Grecia sostiene que los despidos están vinculados a la crisis financiera y económica mundial, especialmente a los importantes cambios estructurales en el sector editorial, debido a una disminución constante de las ventas de prensa diaria y periódica, así como a los recortes en los gastos de publicidad por parte de importantes anunciantes. Esta es la consecuencia directa de la recesión económica, que se ha visto reforzada por la evolución digital que ha desviado a los lectores de la prensa escrita a la prensa electrónica. Esto puede explicarse principalmente debido a que el acceso a la prensa digital es predominantemente gratuito, así como fácil e inmediato.

En consecuencia, entre 2011 y 2017, las ventas de periódicos pasaron de 144 millones de ejemplares en 2011 a 57 millones en 2017, y las ventas de revistas pasaron de 60 millones de ejemplares a 23 millones. Entre 2005 y 2014, el volumen de negocios del sector editorial descendió un 56,4 %. El volumen de negocios ha seguido disminuyendo: un 14,3 % en 2015, un 8,3 % en 2016 y un 19,5 % en 2017.

Todos los despidos que han tenido lugar en el Ática representan el 34,7 % del desempleo griego total, y el 36 % del desempleo de larga duración. Un gran número de esos trabajadores despedidos son mujeres (el 41,82 %). El 14,73 % de los trabajadores despedidos tienen más de 55 años de edad. Las medidas activas del mercado laboral cofinanciadas por el FEAG revisten gran importancia para mejorar las oportunidades de integración en el mercado laboral de estos grupos vulnerables.

Los cinco tipos de acciones que se ofrecerán a los trabajadores despedidos, para las que se ha solicitado cofinanciación del FEAG, consisten en:

- Orientación profesional: Esta medida de acompañamiento se ofrecerá a todos los participantes y consta de las siguientes etapas: i) información general, ii) admisión e inscripción, iii) documento personal y ocupacional, iv) apoyo a la búsqueda de empleo y orientación profesional, v) orientación hacia el empleo, vi) seguimiento.
- Formación, reciclaje y formación profesional: Esta medida consiste en ofrecer cursos de formación profesional que correspondan a las necesidades reconocidas del mercado laboral y en sectores con buenas perspectivas de desarrollo. Las formaciones también atenderán las necesidades de los trabajadores detectadas durante la orientación profesional.
- Contribución a la creación de empresas: los trabajadores que creen su propia empresa recibirán hasta 15 000 euros para gastos de establecimiento.
- Asignación de búsqueda de empleo y asignación de formación: Para cubrir los gastos que acarrea la participación en las actividades de orientación profesional, los beneficiarios recibirán 40 EUR por día de participación. Durante la formación, la asignación será de 3,33 EUR por hora.
- Incentivos a la contratación: Estos incentivos favorecen a los trabajadores despedidos facilitando que vuelvan a ser contratados en una empresa diferente. La empresa contratante recibirá 650 EUR al mes durante un período máximo

de seis meses, a condición de que se mantenga al trabajador en su empleo durante al menos seis meses más después de que finalice el incentivo.

Según la Comisión, las medidas descritas constituyen medidas activas de empleo incluidas entre en las acciones subvencionables contempladas en el artículo 7 del Reglamento del FEAG y no sustituyen a las medidas pasivas de protección social.

Las autoridades griegas han dispuesto todas las garantías necesarias en relación con lo siguiente:

- se respetarán los principios de igualdad de trato y de no discriminación en el acceso a las acciones propuestas y su aplicación,
- se han cumplido los requisitos establecidos en la legislación nacional y de la Unión sobre despidos colectivos,
- las empresas que han efectuado los despidos, que han proseguido con sus actividades después de haberlos llevado a cabo, lo han hecho cumpliendo con sus obligaciones legales en materia de despidos y han atendido en consecuencia a sus trabajadores,
- las acciones propuestas no recibirán contribución financiera de otros fondos o instrumentos financieros de la Unión y se evitará toda doble financiación,
- las acciones propuestas serán complementarias de las acciones financiadas con cargo a los Fondos Estructurales,
- la contribución financiera del FEAG cumplirá las normas procedimentales y de fondo de la Unión sobre las ayudas de Estado.

Grecia ha notificado a la Comisión que la fuente de prefinanciación o cofinanciación nacional es el Programa Nacional de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Fomento de Grecia. Las contribuciones financieras serán gestionadas y controladas por la Dirección Ejecutiva del MENR¹ del Ministerio de Trabajo, Seguridad Social y Solidaridad Social, que actuará como autoridad de gestión, el EDEL (Comité de Control Financiero), que actuará como autoridad de auditoría, y el Servicio Especial para la Certificación y Verificación de los Programas Cofinanciados del Ministerio de Economía, Infraestructura, Turismo y Asuntos Marítimos, que actuará como autoridad de certificación.

III. Procedimiento

Con objeto de movilizar el Fondo, la Comisión ha presentado a la Autoridad Presupuestaria una solicitud de transferencia por un importe total de 2 308 500 EUR de la reserva del FEAG (40 02 43) a la línea presupuestaria del FEAG (04 04 01).

Se trata de la novena propuesta de transferencia para la movilización del Fondo presentada a la Autoridad Presupuestaria en 2018.

En caso de desacuerdo, se iniciará una negociación tripartita, tal como se prevé en el artículo 15, apartado 4, del Reglamento del FEAG.

¹ Marco estratégico nacional de referencia (MENR).

En virtud de un acuerdo interno, la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales debe participar en dicho proceso, a fin de prestar apoyo y contribuir de manera constructiva a la evaluación de las solicitudes de movilización del Fondo.